



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Comparece al presente trámite el apoderado judicial de **Emilse Arias Díaz**, quien fungía como su representante legal en el proceso primigenio, razón por la cual se le reconoce personería; así entonces se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, los extremos solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y como la misma cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a lo pretendido, en consecuencia, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de cobro ejecutivo y ordena levantar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-24720.

A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, remítase la comunicación respectiva.

En firme el presente auto se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b820cf66710cab85b19c711d36daf59aad160c65d54dec83c34b988761a4fb63**

Documento generado en 29/06/2022 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>